**RESOLUCIÓN No.** 1510 **26 DIC 2019**

**CORPOCESAR**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUÍFERO CESAR – SAC 4.1 (PMASAC)"**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 artículos 212 y 215, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las Resoluciones 1079 de 2013 y 509 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.* Así mismo, establece que *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...),* definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del ,decreto 1076 de 2015 (subraya fuera de texto)..

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)".*

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del territorio nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible".

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o

conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la **Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH** - en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que el decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que la **Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH-** expedida en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS – plantea líneas de acción estratégicas que consideran: profundizar en el conocimiento de la oferta de recursos y reservas; priorizar acuíferos para formular e implementar los planes de manejo; realizar inventarios y registros de usuarios a nivel de cuenca priorizada en el Plan Hídrico Nacional.

Que el **Programa Nacional de Aguas Subterráneas –PNASUB** - del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014), tiene como objetivo diseñar y promover la implementación de estrategias del nivel nacional y regional que garanticen una adecuada evaluación y gestión del agua subterránea en Colombia en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH. Que, además, en el eje temático *iv. Manejo y aprovechamiento*, establece la formulación e implementación de planes de manejo ambiental de acuíferos, a través de los cuales se abordará el conocimiento del sistema acuífero, su evaluación en cantidad y calidad y la identificación de la problemática o amenazas sobre el mismo, lo cual permitirá proyectar las medidas de manejo ambiental de los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2014 expidió, para el caso de los acuíferos, de manera específica la **Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos** "con el objeto de establecer directrices y orientaciones técnicas y metodológicas para la formulación de los planes de manejo ambiental de los acuíferos que sean priorizados por las autoridades ambientales competentes, en su jurisdicción", ratificando con ello que el proceso de priorización es previo al de ordenación en sí mismo del acuífero.

Que el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.1.11.2.establece que "En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

1. Cuando se presente agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los artículos 121 y 166 del decreto 1541 de 1978.
2. Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.
3. Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de la región.
4. Cuando existan conflictos por el uso del agua subterránea.
5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento del agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales."

Que el IDEAM propone la siguiente clasificación de acuíferos para el territorio en jurisdicción de Corpocesar:

- *SAM 1.3. Sistema Acuífero Simití* que pertenece a la provincia hidrogeológica del Valle Medio del magdalena PM1. Constituido por sedimentos aluviales, terrazas y secuencias de areniscas y conglomerados del Paleógeno-Neógeno. Este sistema de acuífero se utiliza principalmente para actividades agropecuarias, uso doméstico y para el sector hidrocarburos.

- *SAC 2.1 Sistema Acuífero Banco Mompós,* perteneciente a la provincia hidrogeológica Bajo Magdalena PC2.
- *SAC 4.1 Sistema Acuífero Cesar,* perteneciente a la provincia hidrogeológica Cesar-Ranchería PC4. Conformado por depósitos aluviales del rio Cesar y por secuencias detríticas del Paleógeno-Neógeno. Los usos de este sistema de acuífero están representados principalmente por el consumo doméstico, agropecuario y la explotación del carbón a cielo abierto por la mediana y gran minería.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante la implementación del **Plan de Acción Cuatrienal 2016 -2019 "Agua para el Desarrollo Sostenible"** aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo 005 de 2016, y en cumplimiento de los Indicadores Mínimos de Gestión establecidos en la Resolución 667 de 2016 (MADS), programó la ejecución de las metas denominadas 1.*3.1 Priorización de acuíferos, 1.3.2 Formulación y adopción de plan de manejo ambiental departamental de acuíferos y 1.3.3 Implementación de acciones de plan de manejo ambiental departamental de acuíferos formulados y/o ejecución de acciones prioritarias de gestión de acuíferos*, dentro del proyecto 1.*3 Formulación e implementación de planes de manejo ambiental de acuíferos en el departamento del Cesar.*

Que para el desarrollo del proceso de Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, mediante la aplicación de la Guía Metodológica respectiva expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se suscribió el convenio interadministrativo 19-7-0-0007-0-2017 del 21 de julio de 2017 con la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo objeto fue la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de los acuíferos priorizados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Que, en la aplicación de la Guía se desarrollaron las siguientes actividades, dentro del marco del citado convenio interadministrativo:

- **REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PRIORIZACIÓN DE ACUÍFEROS:** una vez establecido que los sistemas acuíferos presentes en el departamento del Cesar cumplen con todas las condiciones definidas por el Decreto 1076 de 2015 para realizar una priorización, se estableció el uso de una metodología que permitiera la evaluación de múltiples variables para la toma de decisiones y la posterior jerarquización de alternativas, como es el caso del Proceso de Análisis Jerárquico (AHP por sus siglas en inglés desarrollada por Thomas L. Saaty, 1980). El resultado es una clasificación con prioridades, que indica la preferencia general para cada una de las alternativas de decisión. Así, se tuvo como resultado que el Sistema Acuífero Cesar ocupó el primer lugar, seguido en segundo lugar del Sistema Acuífero Simití y en tercer lugar del Sistema Acuífero El Banco – Mompox, de acuerdo con lo siguiente:

| ACUIFERO | PRIORIZACIÓN |
|---|---|
| SAC 4.1 Acuífero Cesar | **62,8%** |
| SAM 1.3 Acuífero Simití | **20,6%** |
| SAC 2.1 Acuífero Banco Mompós | **16,6%** |

Como producto de lo anterior, el 26 de febrero de 2018 la Dirección General de CORPOCESAR expidió la Resolución 0168, por medio de la cual se *priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos*, y teniendo en cuenta el orden establecido, se decidió formular en primer lugar el Plan correspondiente al Sistema Acuífero Cesar (SAC 4.1), para lo que se continuó con las siguientes Fases.

- **FASE DE APRESTAMIENTO,** que comprendió: conformación equipo de trabajo y definición de logística, Recopilación y análisis de información secundaria, Sistema de base de datos espaciales – SIG, Análisis de la capacidad Institucional. Coordinación institucional, Identificación de actores y sectores claves, estrategia de participación y comunicación, Diseño de la Estrategia de participación y de la Estrategia de Comunicación, Elaboración del plan de trabajo
- **FASE DE DIAGNÓSTICO. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO.** Este componente comprendió:

1510

Continuación Resolución No. de 26 DIC 2019 por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar – SA

A. **Planteamiento del modelo hidrogeológico conceptual** (evaluación geológica, evaluación geofísica, inventario de puntos de agua subterránea (pas), determinación de los sistemas de flujo subterráneo, análisis hidrológico, caracterización hidrogeoquímica y determinación de la calidad del agua, hidráulica de pozos, redes de monitoreo, construcción del modelo hidrogeológico conceptual)
B. **Aspectos de especial importancia hidrogeológica** (zonas de recarga asociadas al sistema acuífero cesar, análisis de la oferta y demanda del agua subterránea, vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación)
C. **Diagnóstico participativo** (Ejecución de la estrategia de participación y comunicación durante la fase de Diagnóstico, Entrevistas. Talleres).
D. **Identificación de problemáticas sobre el acuífero** (Conflictos por el uso del agua subterránea, Riesgos de contaminación y agotamiento de las aguas subterráneas).

- **FASE DE FORMULACION. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN.** Este componente comprendió:

A. Líneas estratégicas, Fuentes de financiación, Priorización de proyectos, Indicadores para la fase de seguimiento y evaluación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUÍFERO CESAR, SAC 4.1 (PMASAC),** en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

**ARTÍCULO SEGUNDO**. El Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1., comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Manaure Balcón del Cesar, Robles La Paz, San Diego de Las Flores, Agustín Codazzi, Becerril del Campo, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar.

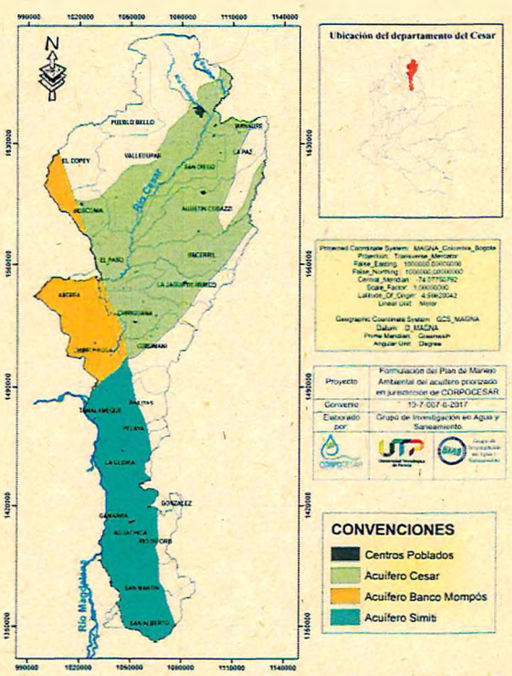


Figura 1. Sistemas acuíferos en jurisdicción de CORPOCESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No. 1510 de 26 DIC 2019 por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar – SA

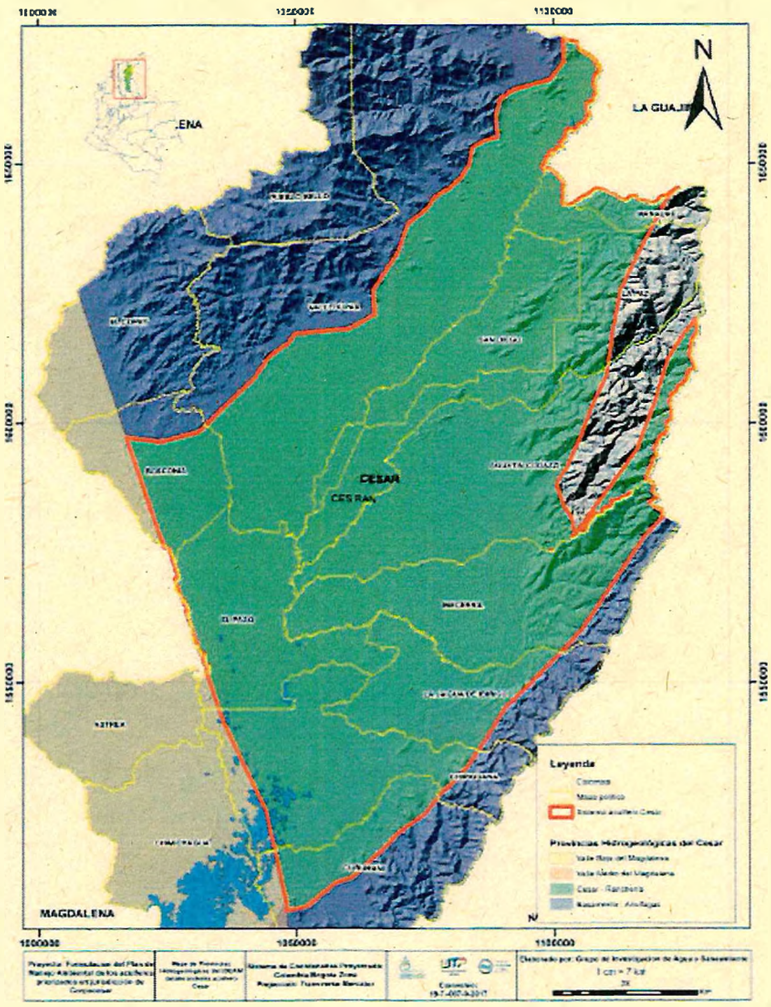


**Figura 2. Detalle del Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1**

**ARTÍCULO TERCERO.** Hace parte del siguiente acto administrativo tanto los documentos como la cartografía resultantes del proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1 (PMASAC) en sus fases de Revisión y Ajuste de la Priorización de Acuíferos, Aprestamiento, Diagnóstico y Formulación, los cuales se adoptan en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1 (PMASAC) se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en cuya jurisdicción se ubica el Sistema Acuífero Cesar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076, con relación a: 1) desde el punto de vista del Diagnóstico del PMASAC, a. El modelo hidrogeológico conceptual, b. Los aspectos de especial importancia hidrogeológica, c. El diagnóstico participativo, d. La Identificación de problemáticas sobre el acuífero; 2) desde el punto de vista de la Formulación del PMASAC, a. Las Líneas Estratégicas, b. Las fuentes de financiación, c. La priorización de proyectos, d. Los indicadores para las Fases de Seguimiento y Evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan de gestión Ambiental Regional y Plan de Acción, las líneas estratégicas, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar SAC 4.1. (PMASAC) de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

1510

Continuación Resolución No. de 26 DIC 2019 por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar – SA

**ARTÍCULO SEXTO**. De acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 2.2.3.1.11 del Decreto 1076 de 2015, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en área del Sistema Acuífero Cesar podrán, en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible del Sistema Acuífero Cesar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en el Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1 y participen de su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales, teniendo en cuenta el componente programático del Plan de Manejo Ambiental. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR previas a la adopción del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1 (PMASAC) deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan, cuando a ello haya lugar.

**ARTICULO NOVENO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero Cesar, SAC 4.1 (PMASAC), acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Gobernación del Departamento del Cesar y los alcaldes de los municipios de Manaure Balcón del Cesar, Robles La Paz, San Diego de Las Flores, Agustín Codazzi, Becerril del Campo, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar.

**ARTÍCULO DECIMO.** La presente Resolución será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar, a los 26 DIC 2019

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**
**Director General**
**Corporación Autónoma Regional del Cesar**
**CORPOCESAR**

Proyecto: Jorge Alberto Armenta Jiménez /Profesional Especializado Corpocesar
Revisó: Esperanza Charry Morón/ Subdirectora General del Área de Planeación, Corpocesar